

Estatutos
del
Centre Artístic Musical
de Bétera

Revisados el 6 de marzo de 2004



*Centre Artístic Musical
Bétera*

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. De la Denominación.- Se constituye la Asociación denominada CENTRE ARTÍSTIC MUSICAL DE BÉTERA, que se regirá por los presentes Estatutos adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, acogida a la mencionada Ley y demás legislación aplicable, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.- La asociación tiene exclusivamente naturaleza cultural y carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la legislación.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.- El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Bétera, y radica en la calle de la Casa de la Cultura, nº 2. Pero podrá trasladarse a otro lugar dentro del municipio por acuerdo de la Asamblea General.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe principalmente al municipio de Bétera, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Valenciana, e incluso en otros territorios de España o el extranjero.

Artículo 4. Fines y actividades.- La asociación tendrá por objeto o finalidad, promover, proteger, fomentar, difundir y dignificar la cultura de sus Asociados y por extensión elevar la formación cultural a vecinos y ciudadanos; en especial y principalmente mediante la enseñanza, la práctica y afición de la música.

A tales efectos realizará todas aquellas actividades, que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular y con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de la Escuela de Educandos o formación musical y de las diversas agrupaciones musicales (banda, orquesta, coro, grupos de cámara, etc.).



*Centre Artístic Musical
Bétera*

Artículo 5. De las obligaciones documentales y contables.- La Asociación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Relación actualizada de los asociados.
- b) Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e) Presupuesto y liquidación anual.

**TÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

**CAPÍTULO 1º: DE LOS DIFERENTES SOCIOS Y DE SU CAPACIDAD
PARA SERLO**

Artículo 6.- Los socios podrán ser: Numerarios, Juveniles, Honorarios, y Protectores.

Artículo 7.- Serán **Socios Numerarios** o de pleno derecho, las personas físicas mayores de edad, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, amantes de la música y de la convivencia social, y que se inscriban como tales y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

Las personas jurídicas serán socios numerarios previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Los socios numerarios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad.

Artículo 8.- Serán **Socios Juveniles**, los que no alcanzando la mayoría de edad, ni la emancipación, se integren en la banda o sección correspondiente. Se requerirá autorización o consentimiento del padre o persona que tenga la patria potestad o tutela, o que supla su capacidad.



**Centre Artístic Musical
Bétera**

Los Socios Juveniles no tendrán voto ni podrán acceder a cargos directivos hasta que alcancen la mayoría de edad y tengan la plena capacidad de obrar.

Artículo 9.- Serán Socios **Honorarios** aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En aquellos casos en que por premura de tiempo no se pueda convocar a la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá potestad para otorgar el nombramiento de aquél a quien considere merecedor del mismo, dando cuenta a la Asamblea en la primera junta que se celebre.

Serán Socios **Protectores** los que, con tal carácter lo soliciten de la Asociación contribuyendo al sostenimiento material de la misma, sin tomar parte en la vida activa de la Entidad.

Los Socios Honorarios y Protectores no podrán ser electores ni elegibles, y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPÍTULO 2º: DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 10. Solicitud de ingreso.- Aquellas personas que deseen ser socios Juveniles o Numerarios, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. En el caso de que no se admita una solicitud, el solicitante, si lo desea, podrá recurrir a la Asamblea General para que su petición sea expuesta en la primera sesión que se celebre, para que ésta decida.

Artículo 11.- Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para cargos de la Junta Directiva, no se adoptará decisión alguna sobre la admisión de nuevos socios, por lo que las solicitudes de ingreso que se produzcan quedarán en suspenso hasta la efectiva celebración de las elecciones, a los efectos de que los solicitantes carezcan de voz y voto en los comicios que se convoquen durante aquel señalado periodo.



*Centre Artístic Musical
Bétera*

Artículo 12.- Causas de baja y pérdida de la condición de socio.- Son causa de baja de la Asociación:

- 1ª.- Por fallecimiento.
- 2ª.- La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3ª.- No satisfacer las cuotas fijadas anualmente.
- 4ª.- No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- 5ª.- Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediatez, audiencia y contradicción.
- 6ª.- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

CAPITULO 3º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- Los Socios Numerarios tendrán los mismos derechos y deberes. Son **DERECHOS** de los socios, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A la participación en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- d) A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en los términos acordados por la Junta Directiva.
- e) A recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, de la composición de los órganos de gobierno y representación y a que se le pongan de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos de la Asociación, del Inventario y Balance anual, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



Centre Artístic Musical
Bétera

g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 14.- Son **DEBERES** de los socios, los siguientes:

a) Acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adaptados, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas, pagar las derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

c) A desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y acepten.

d) A guardar los modales y composturas debidas en los actos oficiales en que participen o asistan.

e) A guardar con relación a los integrantes de la Junta Directiva, la consideración y el respeto obligado por sus cargos.

f) A conducirse y comportarse con los restantes socios y músicos con la consideración y compostura que exigen las buenas relaciones sociales.

g) A cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento, y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.

h) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

i) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

j) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.

Artículo 15.- Los músicos así como los componentes de cada sección cultural ostentarán además los derechos y obligaciones que correspondan como miembros de cada una de ellas a las que pertenezcan o en las que se integren.

Todo aquel socio que cause baja de la Asociación, por cualquiera de los apartados del artículo 12 no podrá ser admitido de nuevo, sin la decisión o consentimiento de la Asamblea General, a la cual solicitará el reingreso por instancia, justificando los motivos por los cuales fue dado de baja.



*Centre Artistic Musical
Bétera*



TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16.- Esta Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros, presentes o ausentes, quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 18. De las competencias de la Asamblea General.- Son funciones y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de los órganos de la Asociación.
- c) La Adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- d) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- e) Tomar dinero a préstamo en cantidad superior al 20% del presupuesto anual.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- g) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- h) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- i) Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir



sus fines.

- k) Adoptar los acuerdos referentes a expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación; constitución de federaciones o de integración en ellas, de la declaración de utilidad pública.
- l) Acordar la disolución de esta Asociación.
- m) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- n) Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 19. Del funcionamiento de la Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá **con carácter ordinario** una vez al año, dentro del primer trimestre, y su Orden del Día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- d) Determinar las cuotas que hayan de satisfacer los socios cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con estos Estatutos.
- f) Ruegos y preguntas.

También, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del Día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el artículo anterior, siempre que así se acuerde por la Junta Directiva.

Se celebrarán **sesiones extraordinarias** en la Asamblea General cuando resulte obligado legalmente o cuando las convoquen el Presidente, la Junta Directiva, o lo solicite un número de socios que represente como mínimo un cuarto del total de los asociados con derecho a voto. Cumpliendo estos requisitos el Presidente



**Centre Artístic Musical
Bétera**

convocará legalmente la solicitada sesión en un plazo de 45 días.

Para los asuntos expresados a continuación se requerirá un quórum de asistencia de 100 socios y que voten a favor 2/3 de los socios presentes:

- Derramas o imposiciones extraordinarias a los socios.
- Disposiciones, enajenaciones o gravámenes de bienes inmuebles.
- Contrataciones que impliquen préstamos, garantías u obligaciones pecunarias superiores al 50% del presupuesto ordinario.
- Disolución de la sociedad.

Artículo 20. De su Convocatoria.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se cursarán por el Presidente, y serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora donde deban celebrarse, así como el orden del día. Se hará público en el Tablón de Anuncios de la Entidad y además deberá distribuirse, en mano o por correo, o por otros medios técnicos e informáticos al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro de la Asociación.

Deberá mediar al menos un plazo de quince días entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración.

En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y segunda convocatoria, y en el mismo lugar.

Artículo 21. De su constitución.- Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, sustituyendo al presidente el Vicepresidente o Vocal de mayor edad.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al finalizar la reunión se designarán 3 socios de los presentes para la aprobación del acta.

No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella al menos un 10% de los asociados y en segunda



***Centre Artístic Musical
Bétera***

convocatoria con un mínimo de 25 socios. Si se realizara una Asamblea General debidamente convocada con un número inferior de socios, los acuerdos adoptados tendrán valor a todos los efectos pasados 15 días naturales.

Artículo 22. De los acuerdos y votaciones.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para aquellos asuntos en que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Asociación, remuneración de los miembros del órgano de representación y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada Socio Numerario, pudiendo delegar el voto en otro socio numerario por escrito, hasta un máximo de tres por socio, incluyendo el propio.

La votación sobre asuntos personales será por el sistema secreto de papeletas.

Las votaciones se realizarán a puerta cerrada.

La comprobación de quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se abstuviesen de votar.

CAPITULO 2º: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Composición.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación.

Estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, de los cuales como mínimo dos serán músicos en activo. También podrá contar con la colaboración de miembros no electos para situaciones concretas, con voz y sin voto.

La Junta Directiva designará la persona que ostente el cargo de Ajustador de la



*Centre Artístic Musical
Bétera*

Banda, que si recae en persona que no forme parte de su seno, podrá asistir a la Junta con voz y sin voto. Podrá también designar asesores técnicos y artísticos para que formen parte de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva, de pleno derecho, con voz y voto, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 24. Duración de los cargos directivos.- La duración en el ejercicio del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por periodos iguales.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, al socio que estime conveniente para el cargo vacante hasta la mencionada Asamblea General.

Cuando en las elecciones a Junta Directiva no se presentaren candidatos para todos los cargos, la Junta electa quedará facultada para designar los cargos vacantes de modo provisional hasta la siguiente Junta General.

Artículo 25. El procedimiento electoral se regirá por las siguientes normas:

- A) Serán elegibles los Socios Numerarios mayores de edad.
- B) Serán electores todos los socios numerarios mayores de edad, que no hayan sido privados del derecho de votación por procedimiento legal o estatutario, pudiendo delegar el voto en otro socio numerario por escrito, hasta un máximo de tres por socio, incluyendo el propio.



Centre Artístic Musical

Bétera

C) La elección será por sufragio libre y secreto.

D) Las candidaturas serán cerradas por el sistema de listas resultando elegidos los miembros de la lista más votada. Dicha lista contemplará, además de los miembros candidatos, un máximo de 4 suplentes para sustituir a los electos en caso de abandonar la Junta.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en cuatro personas diferentes.

E) Se confeccionarán papeletas de votación, en las que figurarán manuscritos, mecanografiados, en imprenta o fotocopiados los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos y el cargo para el que se proponen.

F) Las candidaturas podrán presentarse hasta la fecha que se designe en la convocatoria, que no podrá ser inferior a 10 días.

G) La mesa electoral estará integrada por un Presidente y dos vocales designados por sorteo antes de comenzar las elecciones. Dicha mesa dirigirá y realizará el escrutinio de los votos, que será público.

H) Las presentes normas básicas de carácter electoral podrán desarrollarse reglamentariamente, si fuese conveniente, por acuerdo adoptado en Asamblea General.

I) Entre la fecha de recepción de la convocatoria y la fecha de celebración de las elecciones deberá mediar un plazo de 30 días como mínimo.

J) Será válida la elección cualquiera que fuese el número de votantes.

Artículo 26. Quórum y acuerdos.- La Junta Directiva quedará validamente constituida, con convocatoria previa, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan, y por lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma indubitada.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.



*Centre Artístic Musical
Bétera*

Artículo 27. Competencias y facultades.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ejercer la representación de los asociados y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los órganos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y Elecciones, y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
6. Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y presentar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
10. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
11. Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se vaya a encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
12. Realizar las gestiones necesarias ante Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
13. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en



**Centre Artístic Musical
Bétera**

estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 50.

14. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes así como suplir sus posibles lagunas dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.

15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 28. De la delegación de facultades o apoderamientos.- La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas parte de estas facultades y funciones; y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

**CAPÍTULO 3º: DEL PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS MIEMBROS
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 29. El Presidente de la Asociación, asume la representación legal de la misma y es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En especial le compete:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. La presidencia, la dirección y en su caso la suspensión de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Convocar y desconvocar en caso de fuerza mayor las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las Actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
7. Ordenar los pagos que hayan sido autorizados por la Junta Directiva y firmar los correspondientes libramientos y fiscalizar los ingresos.
8. Suspender momentáneamente, en el ejercicio de sus funciones, a



Centre Artístic Musical
Bétera

cualesquiera cargos directivos, socios y personal contratado, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva, en caso de verdadera gravedad y urgencia.

9. En general, cuantas competencias de carácter residual, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Artículo 30.- El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente por motivos justificados de enfermedad o ausencia e imposibilidad o por delegación expresa de éste. Al Vicepresidente lo sustituirá, en su caso, el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 31.- El **Secretario** estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde extender y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; autorizar las citaciones, llevar el Registro y fichero actualizado de socios, custodiar el Archivo de documentos y certificado del mismo, controlar el Inventario, formar con el Tesorero el anteproyecto de Presupuesto y solicitar los antecedentes necesarios de las distintas secciones, fiscalizar documentalmente la gestión administrativa y el Balance de Situación y Patrimonio, autorizar los títulos sociales; asistir, levantar acta y certificar de todas las sesiones de las Secciones y Comisiones, cuando no delegue en otro socio al efecto; redactar las comunicaciones y en general ser fedatario y custodio de las actas y documentos de la Entidad.

Asimismo, deberá comunicar al Registro Autonómico de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación; fines y actividades; domicilio; ámbito territorial de actuación; identidad de los titulares de los órganos directivos y de representación; apertura y cierre de delegaciones; fecha de constitución e inscripción; declaración y revocación de la condición de utilidad pública, si la hubiere; pertenencia a otras Asociaciones, Federaciones o entidades internacionales; baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas y destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública. Aportará al citado Registro los documentos a que hace referencia el apartado 2. del artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación o precepto que lo sustituya.

El **Vicesecretario** sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad o ausencia.



Centre Artístic Musical

Bétera

Artículo 32.- El **Tesorero** llevará la gestión económico-financiera de la Entidad, y en especial, su contabilidad, tanto de ingresos como de gastos. Confeccionar, junto con el Secretario, el proyecto de Presupuesto anual, y presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

Le corresponde así mismo custodiar los fondos de la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc., y en general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Artículo 33.- Corresponde a los distintos **Vocales**, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden. Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

Artículo 34.-El **Ajustador**, previa confirmación de la Junta Directiva, tiene la facultad para contratar en nombre de la Sociedad los actos en que la Banda deba participar, firmará los compromisos, extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados, entregando la parte que se destine al fondo social al Tesorero, y el resto a cada uno de los músicos que hayan participado en el acto retribuido. El cargo de Ajustador podrá ser prorrogado indefinidamente y recaerá en un músico.

Artículo 35.- El **Archivero** tendrá a su cargo el Archivo Musical, cuya conservación y fomento procurará por todos los medios. Llevará un índice de las obras musicales, que constituyan el archivo en el que constará, el título, clase, procedencia y fecha de adquisición, especificando en el índice si tienen o no partitura y el número de papeles de que consta.



*Centre Artístic Musical
Bétera*

TÍTULO IV DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

CAPÍTULO 1º DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 36.- Para fomentar el arte musical esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una escuela de música y su mantenimiento.

De la Escuela de Música será responsable, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas y artísticas, un Director, designado por la Junta Directiva, ante la que responderá del buen funcionamiento de la misma.

Artículo 37.- Todos los socios mayores de edad, y sus hijos, podrán ingresar en la escuela de música. Para la admisión de alumnos menores de edad, será indispensable que su padre, madre o tutor/a legal ostenten la calidad de socios.

Artículo 38.-El plan de estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director y aprobado por la Junta Directiva y se ajustarán en la medida de lo posible a los planes de estudios oficiales que se imparten en los conservatorios de Música o de Centros análogos..

Artículo 39.- Los alumnos de la Escuela de Música, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes se incorporarán a la banda juvenil y, más adelante, a la banda de música, en cuya agrupación musical realizarán sus prácticas de músicos instrumentistas y colaborarán para su mejoramiento artístico.

Artículo 40.- La Escuela de Música se registrá por unas normas de organización, funcionamiento y disciplina que propuestas por la Dirección de la Escuela, serán aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2º DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES



Centre Artístic Musical
Bétera

Artículo 41.- La creación, organización y funcionamiento de las diversas agrupaciones musicales es finalidad prioritaria y principal de esta Asociación.

Las agrupaciones musicales estarán formadas por los aspirantes que deseen pertenecer a las mismas y que hayan superado las pruebas de acceso pertinentes y sean admitidos por la Junta Directiva ante la propuesta del tribunal calificador, aceptando con ello el cumplimiento de su disciplina y obligaciones y colaborando en su funcionamiento.

Las agrupaciones musicales estarán dirigidas por un Maestro-Director, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. El director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

La organización, funcionamiento y disciplina de las agrupaciones musicales es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva que podrá acordar un reglamento de régimen interno para su acuerdo y normal desarrollo.

Artículo 42.- Serán facultades del Maestro-Director de las agrupaciones musicales las siguientes:

1. La dirección técnico-artística.
2. El utilizar el sistema pedagógico-educativo idóneo que conduzca al mejor orden y adecuado comportamiento de los miembros de las agrupaciones musicales en el transcurso de las diversas actividades y el establecer la disciplina de trabajo más adecuada según las circunstancias y en pro de los resultados más satisfactorios, previo informe a la Junta Directiva.
3. La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.
4. Asesorará a la Junta Directiva en las cuestiones artísticas y le informará del comportamiento personal y musical de los músicos que componen las diversas agrupaciones musicales.
5. Asesorar al director de la Banda Juvenil

Artículo 43.- Las prendas de uniforme e instrumentos que sean propiedad de la Sociedad, y estén en uso por los miembros de la misma, lo serán en calidad de depósito, y estarán siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlos cuando así lo acordare, en cuyo caso el músico que lo tenga en depósito los entregará



Centre Artístic Musical

Bétera

inmediatamente. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes

Artículo 44.- Los músicos no podrán formar parte de otros conjuntos, bandas u orquestas, sin haber obtenido previamente la autorización de la Junta Directiva. Tampoco podrán utilizar para otros fines el instrumento propiedad de la Asociación si no es con carácter eventual y con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 45.- Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrá crearse por la Junta Directiva los grupos correspondientes, los cuales se registrarán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo. Este es el caso de:

- La Banda Juvenil
- El Coro
- La Orquesta

TÍTULO V
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46.- Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación tiene un Patrimonio Fundacional de 150253.03 €.

Artículo 47.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales o particulares
3. De donaciones, herencias o legados.
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 48.- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera i en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.



***Centre Artístic Musical
Bétera***

Artículo 49.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 50.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y de un vocal.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

La inversión y la previsión de gastos e ingresos de la Asociación se someterán al examen de los socios por plazo mínimo de diez días, antes de ser sometidos a la Asamblea General. Sin embargo cualquier socio podrá solicitar el examen de los libros de contabilidad y los justificantes de Gastos e ingresos durante dicho periodo.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51.- Corresponde a la Junta Directiva la interpretación de los presentes estatutos.

Artículo 52.- La junta directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General, y es la Junta Directiva el órgano que puede imponer sanciones a los Asociados, en aplicación de los estatutos mediante expediente contradictorio.

Procedimiento expediente contradictorio:

1. Se nombra una comisión instructora integrada por 3 miembros, que designará la Junta Directiva.
2. Esta comisión notificará por escrito al infractor la apertura del expediente y propuesta de sanción.
3. El infractor dispondrá de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al que se reciba la notificación para presentar el pliego de descargos.
4. A la vista del pliego de descargos, la comisión instructora, elevará a



***Centre Artístic Musical
Bétera***

la junta directiva la propuesta de sanción definitiva.

Dicho acuerdo, en el plazo de 15 días podrá recurrirse en alzada ante la primera Asamblea General que se celebre, en cuya alzada la Asamblea adoptará la resolución procedente que tendrá carácter definitivo. Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto el recurso de alzada, la condición de socio del afectado quedará en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 53.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario y quórum extraordinario de 2/3 regulado en el artículo 19.

Artículo 54.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a las entidades culturales y benéficas de la localidad.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Disposición final: Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de



*Centre Artístic Musical
Bétera*

su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados con fecha 17 de julio de 2000 y tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria con fecha 6 de marzo de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Bétera, a 15 de abril de 2004

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo: Vicente Campos San Miguel



EL SECRETARIO

Fdo: José Joaquín Adrián Aguilera



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación denominada "**CENTRE ARTISTIC MUSICAL DE BETERA**", de **Bétera** han sido inscritos con el número **464** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 18 de enero de 2008
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Fernando Pérez Campos

